



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN

DSG/rjc



Oficio N° 17. /

Chillán, 19 de Enero de 2011.-

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, me permito transcribir a US. Excma., acuerdo del Tribunal Pleno relativo a lo dispuesto en el artículo 5° del Código Civil y artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, cuyo tenor es el siguiente:

“N° 13.-En Chillán, a dieciocho de enero de dos mil once, reunido extraordinariamente el Ilmo. Tribunal bajo la presidencia de su titular, Ministro don Darío Silva Gundelach, con la asistencia de los Ministros señores Guillermo Arcos Salinas y Claudio Arias Córdova, tomó conocimiento del oficio n.º 024 de 6 del presente, de la Excma. Corte Suprema, que pide informe sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas en el año recién pasado, se acordó:

Reiterar al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema que a los miembros de esta Corte de Apelaciones les merece dudas en lo siguiente:

-En la Reforma Procesal Penal: resulta conveniente aclarar la situación que se produce cuando el querellante desea sostener la acusación fiscal y el imputado no se encuentra formalizado, pues aunque se entiende que se ha judicializado la investigación por la interposición de la querrela, no quedan claros los estadios procesales que en que se sitúan los intervinientes ante tal situación, debiendo evitar las interpretaciones a modos de respetar el debido proceso.

-En la Reforma Laboral: sin perjuicio de las formas de notificación establecidas en la reforma laboral, es necesario precisar los efectos que tendría la notificación por carta certificada cuando efectuada ésta, se agrega al proceso el sobre, por haber sido devuelto y no haberse recibido efectivamente por el



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN

destinatario, se observa que no se ha producido el efecto legal de la notificación, de lo que dependerá la integridad del proceso; y

-En Reforma de Familia: en reiteradas oportunidades existe duda en la aplicación el artículo 4° de la Ley 14.908, modificada por la Ley 20.152, en cuanto a conocer apelaciones en materia de alimentos provisorios, por cuanto no todas las partes son emplazadas y solo lo es la parte recurrente, lo que acarrearía que, al ser notificada la contraparte y dedujera recurso de apelación, estaría inhabilitada para pronunciarse nuevamente.

Transcríbase a los correos electrónicos consignados y por correo expreso.

*Fdo: Darío Silva Gundelach. Presidente.
Guillermo Arcos Salinas. Claudio Arias Córdova. Ministros. Miriam Contreras Fuentes. Secretaria subrogante". CONFORME.*

Dios guarde a US. Excma.



MIRIAM CONTRERAS FUENTES

SECRETARIA SUBROGANTE

AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

SANTIAGO.